M

uchos luchamos por el establecimiento de un trato diferenciado en materia de la obligación de llevar contabilidad. A partir de las posiciones de [ISAR](http://unctad.org/en/Pages/DIAE/ISAR/ISAR-Corporate-Transparency-Accounting.aspx) esta estrategia fue ganando terreno hasta ser acogida por varios emisores de estándares, entre ellos IASB.

Como se recordará, inicialmente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública planteó cinco grupos ([Contrapartida 295](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida295.docx)), que finalmente redujo a tres. Nosotros siempre hemos pensado que es un error refundir las entidades sin ánimo de lucro con las empresas lucrativas. A la postre el Gobierno creó otro grupo, el del sector financiero.

Con desparpajo se sostiene que la contabilidad para Pymes es un modelo simplificado, que libera a estas entidades de exigencias que en su caso resultarían muy costosas.

Lo cierto es que los estructuradores de negocios analizarán cuidadosamente las diferencias entre uno y otro modelo e identificarán las “ventajas” de utilizar este o aquel.

Especial atención habrá que dar a las diferencias que implican efectos distintos en los resultados del período. Así, por ejemplo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en su [concepto](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2014) 2014-300 del 23 de enero de 2015, resalta:

“(…) *De lo transcrito en precedencia se puede concluir, que los costos por préstamos en que incurra una entidad deberán ser reconocidos como un gasto del periodo en los resultados del ejercicio. Por lo que, las entidades pertenecientes al Grupo 2 no podrán en ningún caso capitalizar los costos por préstamos.*

*De otra parte, las entidades pertenecientes al Grupo 1 quienes están obligadas aplicar el anexo técnico contenido en el decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones (NIIF plenas), si les es permitido la capitalización de los costos por préstamos de acuerdo con lo normado en la NIC 23.* (…)”.

Desde una perspectiva operativa habrá muchos que se conviertan en expertos en las diferencias, llegando a recitarlas una o por una. Es algo similar a lo que ocurre entre la contabilidad financiera y la contabilidad tributaria.

Pero desde una perspectiva teórica será necesario tanto explicar cómo justificar las diferencias y no solo exponerlas. La cuestión es: ¿se muestra igualmente la realidad económica dando a un mismo fenómeno tratamientos diversos?

Uno puede celebrar no tener que gastar en avalúos de las propiedades. Pero la pregunta es la misma ¿se muestra igualmente la realidad económica a valor histórico que a valor razonable?

En la práctica de los mercados los preparadores y usuarios de la información adoptan acciones que sortean las que consideran reglas inconvenientes del modelo regulatorio. Así, cuando las propiedades se muestren al costo, se seguirán adjuntando avalúos a lo hora de gestionar un crédito.

*Hernando Bermúdez Gómez*